

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 13 de noviembre de 2020.

A despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Jesús Antonio Vega Olmos en contra del Consorcio Vial Helios conformado por CSS Constructores S.A., IECSA S.A. hoy SACDE S.A., Conconcreto S.A. y Carlos Alberto Solarte Solarte S.A., informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar la demanda y además allegó constancia de notificación del citado escrito a la parte demandada.

Sírvase proveer;


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2017)

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00160 00

ADMITE DEMANDA

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar la presente demanda promovida por Jesús Antonio Vega Olmos en contra del Consorcio Vial Helios conformado por CSS Constructores S.A., IECSA S.A. hoy SACDE S.A., Conconcreto S.A. y Carlos Alberto Solarte Solarte S.A., y una vez revisado el mismo, procederá el despacho a admitirla toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 5 y 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S.

Teniendo en cuenta que se ha esgrimido en el libelo introductorio que la presente demanda excede la cuantía de 20 S.M.M.L.V., y una vez cuantificada las pretensiones de la demanda arrojó un total que excede los \$17.556.040.00, désele el trámite de proceso laboral de primera instancia.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por Jesús Antonio Vega Olmos en contra del Consorcio Vial Helios conformado por CSS

Constructores S.A., IECSA S.A. hoy SACDE S.A., Conconcreto S.A. y Carlos Alberto Solarte Solarte S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente éste auto a las entidades demandadas de conformidad a lo establecido en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin de que el extremo demandado la conteste, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ee74cb8084f344c224befde431d3f91c3894007616cd8f94a6f4605101aac6**

Documento generado en 13/11/2020 03:01:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>